



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
16 de febrero de 2002
Español
Original: inglés

12ª reunión

Nueva York, 16 a 26 de abril de 2002

Elección de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

Nota del Secretario General

1. El Secretario General, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, dirigió una nota de fecha 29 de noviembre de 2001 a los Estados Partes en que los invitaba a que presentaran a más tardar el 11 de marzo de 2002 los nombres de los candidatos que sus gobiernos tal vez desearan proponer para la elección de los miembros de la Comisión, junto con una exposición de las calificaciones de dichos candidatos.
2. En esa nota, el Secretario General recordaba a los Estados que la primera elección de los miembros de la Comisión se había celebrado en 1997, en el marco de la sexta Reunión de Estados Partes en la Convención. Los miembros habían sido elegidos por un período de cinco años. El Secretario General comunicó a los Estados Partes que la segunda elección de todos los 21 miembros de la Comisión se celebraría en el marco de la 12ª Reunión de los Estados Partes, que se celebraría en la Sede de las Naciones Unidas del 16 al 26 de abril de 2002.
3. En la misma nota, el Secretario General señaló a la atención de los gobiernos el párrafo 1 del artículo 2 del anexo II de la Convención en que se dispone que los miembros de la Comisión serán expertos en geología, geofísica o hidrografía. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II, la presentación de candidaturas se hará una vez celebradas las consultas regionales pertinentes.
4. La presentación de candidaturas se cerrará el 11 de marzo de 2002. Los Estados que hayan iniciado el proceso para hacerse partes en la Convención también podrán presentar candidaturas. Las candidaturas recibidas de los Estados que hayan iniciado el proceso para hacerse partes en la Convención tendrán carácter provisional y no serán incluidas en la lista que el Secretario General distribuirá, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II, a menos que los Estados de que se trate hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión a más tardar el lunes 11 de marzo de 2002.



5. El Secretario General dirigió a los Estados una nueva nota de fecha 11 de enero de 2002 en que se señalaba a su atención la nota anterior en que se los invitaba a presentar candidaturas y se les recordaba la fecha de cierre de recepción de las candidaturas y el requisito de que los Estados que no fueran partes en la Convención debían haber depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión a más tardar el 11 de marzo de 2002.
6. El Secretario General preparará, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del anexo II de la Convención, una lista por orden alfabético de todos los candidatos, con la indicación de los Estados Partes que los hayan propuesto, la cual se distribuirá tras el cierre de la presentación de candidaturas, el 11 de marzo de 2002. Los currículos de los candidatos figurarán en el documento SPLOS/81, que se distribuirá antes de la apertura de la 12ª Reunión de los Estados Partes.
7. En el párrafo 3 del artículo 2 del anexo II se establece que las elecciones de los miembros de la Comisión se realizarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, para la cual constituirán quórum los dos tercios de los Estados Partes, serán elegidos miembros de la Comisión los candidatos que obtengan una mayoría de dos tercios de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes. Se elegirán por lo menos tres miembros de cada región geográfica.
8. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del anexo II, los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo por cinco años y podrán ser reelegidos.
9. En el párrafo 5 del artículo 2 del anexo II se establece que el Estado Parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión sufragará los gastos de dicho miembro mientras preste servicios en la Comisión. El Estado ribereño interesado sufragará los gastos efectuados con motivo del asesoramiento científico y técnico a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 del anexo II de la Convención.